En el apartado "Inventario Ambiental" se describe el medio físico (fisiografía y geología, climatología e hidrografía), medio biológico (flora y fauna) y el medio socioeconómico (paisaje).

En el apartado "Identificación y Valoración de Impactos" se explican las acciones que afectarían a los factores ambientales debido a la realización del proyecto: sobre el uso del suelo (por alteración de las características edáficas y cambio en el uso del suelo), sobre la flora y la fauna (por retirada de la cubierta vegetal y molestias a la fauna) y sobre la atmósfera (por los ruidos y vibraciones generados, así como los gases, vapores y partículas de polvo).

En el apartado "Medidas Protectoras y Correctoras" se diferencian las de carácter genérico de las específicas.

Dentro de las genéricas:

– Se prepararía el terreno, se protegerían los árboles existentes y se tratarían las heridas producidas por la poda o movimiento de maquinaria, con un mastic antiséptico.

– Se establecerían zonas de limpieza para las ruedas de los camiones para mantener limpias las carreteras de barro y otros materiales. El agua a utilizar para esta limpieza y para minimizar el polvo generado, debería cumplir unas características de calidad, quedando prohibido con carácter general lo descrito en el Art. 234 del R.D. 849/1986, de 11 de abril.

– En cuanto a los aceites usados se considerarían como residuos tóxicos y peligrosos, de manera que deberían ser gestionados de una manera adecuada para garantizar la protección de la salud humana, la conservación del medio ambiente y la preservación de los recursos naturales.

– Se acondicionaría la zona antes de su abandono para un posterior tratamiento de revegetación.

Dentro de las específicas:

– Riego periódico de pistas de accesos, caminos de tránsitos y zonas de paso de vehículos y maquinaria para evitar la emisión de polvo. Recubrimiento de camiones con lonas, maquinaria a punto para la minimización de gases y demás humos y en algunas ocasiones, utilización de instalaciones de pantallas de contravientos, implantación de vegetación y estabilizantes químicos.

– Para disminuir la contaminación acústica se ejecutarían medidas activas y pasivas. Referentes a las primeras, se presentaría un diseño óptimo de voladuras y cubrir el cordón detonante; para las segundas, se realizaría un mantenimiento de los elementos del parque móvil e instalación de barreras acústicas.

– Para reducir al máximo la contaminación del agua se llevaría a cabo la impermeabilización de zonas para aparcamiento y cuidado de maquinaria, recogida de todo tipo de residuos llevando los sólidos a vertederos controlados y revegetación de los taludes de desmontes.

– Para mitigar el impacto paisajístico se pondría una pantalla visual en la zona de paso del puente del arroyo.

El "Plan de Restauración" se hubiera ejecutado una vez finalizada la fase de explotación, consistiendo en la restauración definitiva de la zona y su posterior abandono. En tal caso, se debería ejecutar lo siguiente: procurar un perfil continuo sin escalonamientos ni hoyos; retirada de restos y demolición de cualquier infraestructura; relleno de los huecos con material de escombreras; verter y explanar sobre los terrenos perfilados todos los acopios de tierra vegetal almacenados al inicio de la explotación; riego periódico de accesos y zonas de tránsito; y prohibición de vertidos contaminantes.

El presupuesto total para llevar a cabo la restauración final ascendería a la cantidad de 4.488,85 € (CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS).

RESOLUCIÓN de 13 de septiembre de 2004, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 776, de 24 de mayo de 2004, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo nº 1021/2002.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 1021/2002, promovido por el Procurador Sr. Hernández Lavado, en nombre y representación de AGROTÉCNICAS EXTREMEÑAS, S.A., siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Reclamación de responsabilidad patrimonial.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

R E S U E L V O :

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 776, de 24 de mayo de 2004, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1.021 de 2002, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

"Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales Sr. Hernández Lavado, en nombre y representación de la entidad mercantil "Agrotécnicas Extremeñas, S.A.", contra la desestimación presunta de la petición de responsabilidad patrimonial presentada ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente (expediente RP002/017), anulamos la misma por no ser ajustada a Derecho y condenamos a la Administración Autonómica demandada a abonar a la parte recurrente la cantidad de 2.705,29 €, más el interés legal de dicho importe desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas."

Mérida, a 13 de septiembre de 2004.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 13 de septiembre de 2004, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 854, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo nº 958/2002.

En el recurso contencioso-administrativo número 958/2002, promovido por el Procurador doña Mª Dolores Mariño Gutiérrez, en nombre y representación de doña Mª José González Blanco, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Desestimación de reclamación de responsabilidad patrimonial frente a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura recaída en el expediente RP 00/125.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

R E S U E L V O :

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia número 854, de fecha 3 de junio de 2004, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso-administrativo número 958/2002, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

"Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Mariño Gutiérrez en nombre y representación de doña Mª José González Blanco, contra la Resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a Derecho, y en su virtud la anulamos y declaramos el derecho del actor a ser indemnizado por la Administración Autonómica en concepto de responsabilidad patrimonial, en la cantidad de 2.422,31 euros (403.039 pesetas) más los intereses legales; sin hacer pronunciamiento expreso de las costas procesales causadas."

Mérida, a 13 de septiembre de 2004.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 2004, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 894, de 10 de junio de 2004, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo nº 748/2002.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 748/2002, promovido por la Procuradora Sra. Ordóñez Carvajal, en nombre y representación de FERLUR, S.A., siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de fecha 11 de febrero de 2002 sobre prohibición de aprovechamiento cinegético en coto privado de caza EX387-04P.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.